



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

FALLO NÚMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO

VISTO: _____

_____ En el Acuerdo Ordinario del día de la fecha, el Expediente N° 817.415- Letra T.C.- Año 2016, caratulado "**MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2016**", del que:

RESULTA: _____

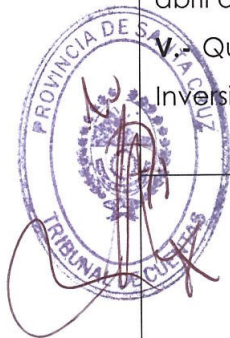
I.- Que fueron Responsables de la Administración de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, Sr. Néstor Fabián GONZÁLEZ (D.N.I N° 18.403.407) -Intendente Municipal-; encontrándose desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016-; el Sr. Rodrigo David RAMALLO (D.N.I. N° 35.569.404) - Contador Municipal- y la Sra. María José MONTIANO (D.N.I N° 34.199.491) -Tesorera Municipal-; ambos desde el 01/01/2016 hasta el 31/12/2016.- _____

II.- Que mediante **Notas N° 175-AJEM-17 y N° 258-AJEM-17** se solicitó a las Autoridades Municipales y al Honorable Concejo Deliberante que procedan a remitir la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2016, requerimiento que fue reiterado mediante **Resolución N° 187-T.C.-18.-** _____

III.- Que mediante **Providencia N° 094-T.C.-18**, dada en Acuerdo Ordinario N° 2703 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho, se dio formal inicio al Estudio de Rendición de Cuentas presentada (Art. 41° Ley 500). - _____

IV.- Que durante el Ejercicio bajo análisis, en materia Impositiva y Tarifaria tuvo vigencia la Ordenanza N° 308 -H.C.D.- 2016 promulgada por Decreto del Ejecutivo Municipal N° 417/2016 de fecha trece de abril del dos mil dieciséis. _____

V.- Que el Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos e Inversiones ascendió a la suma de **PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y**



UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS (\$ 241.244.700,00).-_____

VI.- Que los Ingresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 183.745.087,45)**, los que sumados al saldo del Ejercicio anterior de **PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.976.733,84)**, hacen un total de disponibilidades de **PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 192.721.821,29).-_____**

VII.- Que los Egresos del Ejercicio ascendieron a la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 185.961.764,39). -_____**

VIII.-Que, del movimiento de fondo transcrito, surge un Saldo de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.601.074,32)**, el que debidamente certificado y conciliado se transfiere al próximo Ejercicio. -_____

IX.- Que a fs. 95/159, se adjunta el Primer Informe de la Auditoría actuante, de conformidad a lo establecido en el Art. 41° de la Ley N° 500. En dicho Informe se formulan Observaciones en orden a los siguientes aspectos: 1. Movimientos de Fondos; 2. Coparticipación Provincial; 3. Composición del Saldo a Transferir; 4. Plazos Fijos; 5. Egreso Sin Justificar; 6. Publicidad; 7. Aportes Económicos No Reintegrables; 8. Becas Municipales; 9. Pasajes; 10. Combustible; 11. Planes 1840; 12. Reintegro de gastos; 13. Viáticos; 14. Monotributo; 15. Pagos de Sueldos no bancarizados; 16. Contratación Directa; 17.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Asistencia Financiera; 18. Prestación de Servicios; 19. Alquileres; 20. Servicios de Asesoramiento; 21. Casos de Incompatibilidad; A)- Agente Municipal y Proveedor del Estado, B) Jubilación y Prestador de Servicio del Estado, C) Afectación al senado de la nación y proveedor del estado; 22. Telefonía Celular; 23. Contrataciones – Concursos de Precios – Licitaciones Privadas y Públicas, A- Concursos de Precios: 1. Concurso de Precios N°09/2015, 2. Concurso de Precios N° 01/2016, 3. Concurso de Precios N°02/2016, 4. Concurso de Precios N° 02 y 03/2016, 5. Concurso de Precios N° 03/2016 BIS, 6. Concurso de Precios N° 04/2016, 7. Concurso de Precios N°05/2016, 8. Concurso de Precios N° 06/2016, 9. Concurso de Precios N° 07/2016, 10. Concurso de Precios N° 08/2016, B- Contrataciones Directas, C- Licitaciones Privadas, 1- Licitación Privada N° 02/2014, 2- Licitación Privada N° 10/2014, 3 - Licitación Privada N° 11/2014, 4-Licitación Privada N° 06/2015, 5 - Licitación Privada N°18/2015, 6 - Licitación Privada N° 19/2015, 7- Licitación Privada N° 20/2015, 8- Licitación Privada N° 21/2015, 9 - Licitación Privada N° 01/2016, 10 - Licitación Privada N° 02/2016, D- Licitaciones Públicas, Licitación Pública N° 06/2014, Licitación Pública N° 14/2015, Licitación Pública N° 01/2016, Licitación Pública N° 02/2016, Licitación Pública N° 03/2016; 24. Proyecto Girsu; 25. Fondos Nacionales; 26. Regalías de Y.P.F; 27. Deudas con Organismos del Estado._____

X.- Que a fs. 160/161, obra **Resolución N° 166-T.C.-19** dada en Acuerdo Ordinario N° 2728, de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, mediante la cual se **CORRE TRASLADO** del Primer Informe a los Responsables, de acuerdo a lo normado por el Art. 43°, de la Ley Provincial N° 500 - T.O. Decreto N° 662/86, a fin de que procedan a



contestar las Observaciones, acompañando las pruebas que hagan a sus descargos. - _____

XI.- Que a fs. 168/169, obra **Resolución N° 329-T.C.-19** dada en el Acuerdo Ordinario N° 2740, de fecha seis de agosto del año dos mil diecinueve, mediante la cual se **OTORGO PRORROGA** a los Responsables conforme a lo dispuesto en el Artículo 43° in fine de la Ley N° 500, habiéndose vencido el Plazo otorgado y no registrándose descargos respecto a las Observaciones formuladas en el Primer Informe. - _____

XII.- Que a fs. 173/1443, se presentan los Responsables contestando la vista conferida. - _____

XIII.- Que a fs. 1445/1496, corre agregado el Segundo Informe de la Auditoría actuante, mediante el cual se levantan parcialmente las observaciones oportunamente formuladas, con excepción de las que *infra* se analizan. _____

XIV.- Que, cumplidos los trámites de rigor y estando en condiciones de dictar Sentencia, correspondiéndole expedirse a la Señora Vocal Dra. Romina Fernanda GAITÁN, quien dijo: _____

CONSIDERANDO: _____

PRIMERO: Inicialmente corresponde mencionar los alcances y limitaciones del presente Juicio de Cuentas. En efecto, tal como lo dispone el Artículo 10° de la Ley N° 500, corresponde realizar un Control de Legalidad y no de mérito, de la Ejecución Presupuestaria y de la Rendición de Cuentas presentada por el Municipio.- _____

Luego, habiéndose acreditado el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 98° y 99° de la Acordada N° 54, el Auditor a cargo del estudio, bajo la supervisión del Auditor Jefe, ha procedido a verificar la documentación recibida en su aspecto Formal, Legal, Contable,



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

Numérico y Documental, sin abrir Juicio respecto a procederes, actuación o responsabilidades del administrador Responsable, conforme la manda legal contenida en el Artículo 41° de la Ley N° 500.- _____

Por lo expuesto, el presente Estudio se circunscribe al cotejo del Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente para el Ejercicio, con los Movimientos de Fondos (Ingresos y Egresos) de cada una de las Partidas y Saldos finales que se transfieren al Ejercicio siguiente, aclarando que el mismo es de carácter netamente Contable y Financiero. - _____

Asimismo, respecto a la Rendición de Cuentas, se efectúa un Control Legal y documental que implica el cotejo de las Erogaciones con el respaldo documental de las mismas. Esto es, que obre el Instrumento Legal que dispone el Pago, su correcta Imputación Presupuestaria, Orden de Pago y la Factura respectiva o respaldo documental particular. - _____

Como resultado del Estudio precedentemente expuesto, el Auditor informa las irregularidades significativas detectadas, por ausencia o déficit de la documentación presentada, y procede a formular la observación correspondiente. - _____

En relación a lo expuesto, el Auditor procede a aplicar procedimientos de Auditoría generalmente aceptados que rigen en materia contable, lo que implica un análisis por muestreo de carácter selectivo, fundado en técnicas de Auditoría y en el criterio profesional del Auditor interviniente. - _____

Respecto al alcance del presente en relación a los sujetos responsables, se encuentra delimitado por la Ley N° 500 que establece en su Artículo 25° que: "Todo estipendiario del Estado



provincial o municipal responderá de los daños que por su culpa o negligencia sufra la hacienda pública y estará sujeta a la jurisdicción del Tribunal de Cuentas". Luego, el artículo citado amplía el ámbito de aplicación subjetivo al disponer que: "Quedan sujetas a la misma jurisdicción, todas aquellas personas que sin ser estipendiarias del Estado, manejan bienes públicos". - _____

Asimismo, la Ley N° 500 establece un doble mecanismo a los efectos de asignar responsabilidad a los funcionarios Responsables. El primero, se encauza en el procedimiento del Juicio de Cuentas mediante el cual los Responsables quedan liberados de responsabilidad una vez transcurrido el respectivo Estudio de Cuentas y Aprobada la Percepción e Inversión de los Fondos municipales, a través de un Fallo que así lo determine. - _____

Al respecto, el Artículo 28° de la Ley N° 500 establece que: "el agente que cese en sus funciones, por cualquier causa quedará eximido de responsabilidad una vez aprobada la Rendición de Cuentas de su gestión". Y agrega: "sus reemplazantes deberán incluir en sus Rendiciones las que correspondieren a dicho agente".- _____

Por lo expuesto, en el Primer Informe de Auditoría se consignan los Responsables del período en Estudio y los Responsables actuales a los efectos de cursar las notificaciones correspondientes. Los primeros son los sujetos alcanzados por el presente Fallo, no implicando pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad de los demás funcionarios cuyas conductas no fueron comprendidas en el marco del Juicio de Cuentas. - _____

Cabe destacar que los Responsables poseen a su cargo la obligación de preparar y presentar la documentación sujeta a fiscalización. Dentro de tales responsabilidades se incluye la de diseñar,



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

implementar y mantener un sistema de control interno adecuado, para que la información no padezca distorsiones significativas originadas en errores o irregularidades, así como la aplicación de la normativa correspondiente a los Entes Municipales en forma apropiada. En esta orden de ideas, analizada su apariencia y estructura formal, se asume que la documentación brindada por los mismos es legítima, libre de fraudes y otros actos ilegales. - _____

El segundo mecanismo de determinación de responsabilidad que establece la Ley N° 500, que no sea emergente de una Rendición de Cuentas, es el Juicio Administrativo de Responsabilidad. El mismo se impulsa cuando existen denuncias, actos, hechos u omisiones susceptibles de producir un perjuicio a la hacienda pública, o adquiriera por sí la convicción de su existencia. - _____

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo anterior, conforme el Artículo 56° de la Ley N° 500, los obligados a rendir cuentas pueden quedar sujetos a la apertura de un Juicio Administrativo de Responsabilidad en los siguientes casos: "a) antes de rendirla, cuando se concreten daños para la hacienda pública o para los intereses puestos bajo la responsabilidad del Estado; b) en todo momento, cuando se trate de actos, hechos u omisiones extraños a la Rendición de Cuentas; y c) después de aprobadas las cuentas y por las materias en ellas comprendidas, cuando surja posteriormente un daño imputado a la culpa o negligencia del Responsable".- _____

Por último, en relación a los Fondos Nacionales que integran las arcas municipales, están incluidas en la Rendición de Cuentas ante este Organismo, dado que forman parte del universo de actos administrativos y económicos producidos por el Municipio, tanto en su ingreso como en su inversión. Sin embargo, los alcances del



presente fallo no implican pronunciamiento sobre la aprobación respecto de aquellos Fondos Nacionales que deben rendirse documentalmente ante Organismos Nacionales, en tanto ello no resulta competencia originaria de este Tribunal de Cuentas. - _____

En función de lo precedentemente expuesto, merituando los descargos presentados y la documental con ellos aportada, la Auditoría en su Segundo Informe, levantó las observaciones oportunamente formuladas con excepción de las que a continuación se analizan, criterio que es parcialmente compartido por quien suscribe, conforme los argumentos que seguidamente se exponen. - _____

SEGUNDO: Con respecto a la Observación **4. Egreso Sin Justificar**, la muestra documental realizada sobre el Registro de Pagos arrojó la ausencia de la documentación respaldatoria que justifique la correcta inversión de los fondos, respecto de los cuales los Responsables han presentado los respectivos descargos a excepción de los siguientes pagos, a saber: _____

Fecha	O/Pago	Proveedor	Importe
18/08/2016	892	Personal Monotributista	\$ 120.280,00
19/08/2016	895	Show de Calcetines	\$ 21.012,36
02/09/2016	979	Personal Monotributista	\$ 100.880,00
16/11/2016	1393	Personal Monotributista	\$ 120.280,00
16/12/2016	1564	Personal Monotributista	\$ 100.880,00
20/12/2016	1580	Borea Ricardo	\$ 13.812,50
TOTAL			\$ 456.132.50

_____ Respecto a la Orden de Pago N° 895: los Responsables adjuntaron fotos del show efectuado en el festejo del día del niño a fin de comprobar por un medio alternativo la prestación del servicio. La Orden de Pago correspondiente es de fecha anterior a la realización del evento, sin perjuicio que de allí se advierte



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

indefectiblemente una irregularidad, se puede identificar el concepto a abonar y la recepción de los Fondos. En este caso tampoco se remitió contrato suscripto entre las partes.-_____

_____Respecto a las Órdenes de Pago N° 892, 979, 1393 y 1564: los Responsables remitieron certificaciones expedidas por la Directora de Recursos Humanos, donde constan el plazo de vigencia y las funciones a cumplir. Asimismo, se pudo verificar de la rendición de cuentas las Ordenes de Pago correspondientes, las Facturas de los profesionales y demás prestadores y constancia de la recepción de los Fondos.-_____

Por lo señalado en los dos puntos anteriores, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500._____

_____Respecto a la Orden de Pago N° 1580: si bien los Responsables remitieron Ordenanza Municipal N° 205/12 la cual autoriza la compra-venta de ganado para consumo, no se remite Acta de Recepción de los ovinos por lo que no se puede aseverar el efectivo cumplimiento de la contraprestación._____

_____Por lo expuesto, se mantiene la Observación, y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DOCE CON CINCUENTA CENTAVOS (\$13.812,50)** conforme a lo normado por el Art. 19°) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-.-_____



TERCERO: Con respecto a la Observación **6. Publicidad**, de la muestra documental se observaron irregularidades en las siguientes Ordenes de Pago:

Fecha	O/Pago	Concepto	Proveedor	Importe
04/01/2016	1	Publicidad	Mancilla Estefanía Belén	\$ 3.500,00
04/01/2016	10	Publicidad	Agüero Ricardo	\$ 20.200,00
07/01/2016	32	Publicidad	Miguel Eugenio Millán	\$ 6.000,00
26/02/2016	170	Publicidad	Miguel Eugenio Millán	\$ 12.000,00
05/04/2016	332	Publicidad	Agüero Lucas	\$ 10.000,00
03/06/2016	600	Publicidad	Kalmus Leopoldo Jorge	\$ 20.000,00
09/06/2016	637	Publicidad	Seguel Amelia	\$ 7.000,00
13/06/2016	645	Publicidad	Sastre Gustavo Marcelo	\$ 15.000,00
30/06/2016	697	Publicidad	Miguel Eugenio Millán	\$ 20.000,00
26/07/2016	802	Publicidad	Said Susana Delia	\$ 20.000,00
01/08/2016	822	Publicidad	Seguel Amelia	\$ 3.500,00
29/09/2016	1134	Publicidad	Mancilla Estefanía Belén	\$ 3.500,00
04/10/2016	1170	Publicidad	Miguel Eugenio Millán	\$ 12.000,00
TOTAL				\$ 152.700,00

- No se acompañan en todos los casos órdenes de pedido.
- No se ha tenido acceso a documentación alguna que detalle la pauta publicitaria, duración, horario y día o días de salida.
- No se ha tenido acceso a las tarifas de cada prestador a los fines de verificar la procedencia de las Erogaciones.
- Las contrataciones se hacen en forma directa.
- No se presentan en ninguno de los proveedores del servicio, certificado del Organismo otorgante de la habilitación para prestar el servicio, en los casos que correspondan.

Los Responsables en sus descargos remitieron Acta de prestación de servicios certificadas por prestadores y tomaron debida nota del procedimiento administrativo a aplicar en Ejercicios subsiguientes.



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Atento las irregularidades señaladas en la metodología empleada para contratar publicidad, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO – Contador Municipal; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-.

CUARTO: Con respecto a la Observación 10. **Combustible**, sobre el presente punto se observaron erogaciones de fondos en concepto de adquisición de combustible sin documentación respaldatoria que justifique los egresos, es decir, los vales de cada una de las adquisiciones, los que se detallan a continuación:

Fecha	O/Pago	Concepto	Proveedor	Importe
04/02/2016	104	Combustible	Canal de Beagle S.R.L	\$ 23.044,86
03/05/2016	440	Combustible	Canal de Beagle S.R.L	\$ 30.112,47
24/05/2016	541	Combustible	Canal de Beagle S.R.L	\$ 15.000,00
05/07/2016	716	Combustible	Canal de Beagle S.R.L	\$ 15.000,00
25/07/2016	790	Combustible	Canal de Beagle S.R.L	\$ 10.215,00
11/10/2016	1192	Combustible	Canal de Beagle S.R.L	\$ 2.770,55
18/10/2016	1234	Combustible	Canal de Beagle S.R.L	\$ 14.642,18
TOTAL				\$ 110.785,06

Los Responsables remitieron copia de las Ordenes de Pagos N° 790 y 1234 y Convenio celebrado entre la Policía y la Municipalidad de asistencia y cooperación de fecha 01/05/2016. Dicho acuerdo determina en su cláusula cuarta que de la recaudación que se obtenga tras el juzgamiento y percepción del Pago de Multas por infracciones de tránsito y guarda de vehículos secuestrados, la Municipalidad destinara el 40% (cuarenta por ciento) de dicho valor a la Comisaria para la adquisición de elementos e insumos que los ingresara en su patrimonio.



_____Al respecto los Responsables no remitieron la cantidad de multas ni vehículos secuestrados que pueda determinar el valor correspondiente al 40% de la recaudación. _____

Las restantes de las Órdenes de Pago observadas corresponden a la adquisición de combustible para el parque automotor de la Comuna, no remitiendo los Responsables la planilla de las cargas efectuadas a los vehículos oficiales. _____

Ante la falta de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.- _____

QUINTO: Con respecto a la Observación **12. Reintegro de gastos**, durante el periodo bajo estudio se identificaron Órdenes de pago en concepto de Reintegro de Gastos los cuales no podían encuadrarse en la normativa vigente.- _____

_____Al respecto, los Responsables remitieron Ordenanza Municipal N° 323, promulgada por Decreto N° 1391 de fecha 16/09/2016, que regula el reintegro de gastos e informan, asimismo, que la mayoría de los Egresos corresponden a reintegros al Sr. Intendente, los cuales son rendidos al regreso de las comisiones ya que son imprevistos y no pueden otorgarse con antelación. _____

Cabe destacar que la citada Ordenanza Municipal tiene fecha 29/08/2016 no quedando contempladas la totalidad de las Erogaciones de Fondos dentro de esa normativa.- _____

_____Por lo antes señalado, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA**



**Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas**

establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-.-_____

SEXTO: Con respecto a la Observación **13. Viáticos**, del análisis documental, se identifican las siguientes Órdenes de Pagos, a saber:

Fecha	O/Pago	Concepto	Beneficiario	Importe
01/02/2016	71	Viatico Artista Musical	Iñigo Argomaniz	\$ 13.720,00
15/02/2016	125	Viatico a Filipinas	Cusenza Sergio Damián	\$ 25.000,00
18/04/2016	383	Viáticos a Buenos Aires	Gonzalez Néstor Fabián	\$ 10.000,00
03/06/2016	605	Viáticos a Buenos Aires	Gonzalez Néstor Fabián	\$ 10.000,00
07/06/2016	610	viatico a Buenos Aires	Cusenza Sergio Damián	\$ 3.260,15
01/08/2016	817	Viatico a Rio Gallegos	Perez Juan Eduardo	\$ 4.180,00
05/10/2016	1173	Viatico a Rio Gallegos	Villalba Faustino	\$ 1.080,00
13/10/2016	1206	Viatico a Rio Gallegos y Buenos Aires	González Néstor Fabián	\$ 1.050,00
14/11/2016	1368	Viatico a Rio Gallegos y Buenos Aires	González Néstor Fabián	\$ 14.450,00
15/11/2016	1384	Viatico Prefectura naval	Vezjak Martin Enrique	\$ 8.260,00
19/07/2016	778	Viáticos Personal Nosocomio	Hospital Dr. Eduardo Canosa	\$ 10.500,00
TOTAL				\$ 101.500,15

Sobre el presente punto se observaron las siguientes falencias:_____

- Se autorizan Comisiones de Servicios con fecha posterior a la realización de las mismas._____
- Demoras considerables en el reintegro o en su defecto Rendición del cargo._____

_____Los Responsables debían responder cada uno de los puntos observados, haciendo referencia a la normativa en vigencia._____

_____Los Responsables informan que se efectúan de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 276/14, Artículo 12º, que establece la modalidad de las comisiones de servicios, y consideran las observaciones para futuros Ejercicios tomando debida nota._____

Ahora bien, del descargo realizado por los Responsables, la Ordenanza Municipal N° 276/14 en su Artículo 12º, establece: "El



otorgamiento de viáticos o anticipos con cargo a Rendir Cuenta documentada de su Inversión se ajustara a la operatoria que seguidamente se establece:_____

a) La autorización de comisión de servicios se solicitara mediante la utilización de formulario "solicitud de comisiones de servicios". Este formulario tendrá pleno efecto legal como acto administrativo habilitando a los servicios administrativos la libra de Fondos.-_____

b) Dentro de los CINCO (05) días hábiles de concluida la comisión autorizada, deberá presentar el formulario de "Rendición de comisión de servicios".-_____

c) El incumplimiento de lo estipulado en el inciso b) lo inhabilitara para efectuar una nueva comisión de servicios y lo hará pasible a que se descuenten de sus haberes las sumas no rendidas."_____

En función a la inobservancia de la normativa citada, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-._____

SÉPTIMO: Con respecto a la Observación **14. Monotributo**, se pudo constatar el egreso de fondos bajo este concepto en las Órdenes de Pago Nº 29, 108, 217, 627, 749, 777, 892._____

En función de lo expuesto los Responsables debían:_____

- Informar los motivos y caracteres de la contratación efectuada con cada uno de los Monotributistas, adjuntando nota de pedido donde se justifique la necesidad de contratación de dicho servicio.____
- Remitir antecedentes o certificaciones donde conste el servicio prestado._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

- Verificar que el Contrato suscrito esté aprobado mediante el dictado de un instrumento legal y que el mismo contenga el encuadre legal de acuerdo a la normativa existente._____

- Constatar la existencia de elementos documentales, informes, relevamientos, etc., los cuales deberán estar firmados por el prestador y contendrán la aprobación del funcionario contratante, asumiendo la responsabilidad del cumplimiento del servicio prestado o del trabajo ejecutado, en la forma que indica el contrato._____

_____ Los Responsables dan cumplimiento a la remisión de las Certificaciones de los servicios prestados de los profesionales y demás prestadores._____

_____ De la documentación remitida en la Rendición de Cuentas, al igual que en el CONSIDERANDO SEGUNDO, constan los Instrumentos Legales que autorizan el Pago, las Facturas correspondientes, las Recepciones de las Erogaciones, constancia de retención de Ingresos brutos y las Órdenes de Pago suscriptas por autoridad competente.____

_____ En virtud de lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19º inc. d) de la Ley Nº 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Artículo 20º de la Ley Nº 500._____

OCTAVO: Con respecto a la Observación 15. **Pagos de Sueldos no bancarizados,** se identificaron Egresos en concepto de remuneración sin que los mismos sean acreditados en una caja de ahorro._____

Al respecto, se les solicito a los Responsables justificar las Erogaciones de Fondos en concepto de remuneración sin caja de ahorro, discriminando carácter de revista de cada uno de los beneficiarios,



periodo por el cual se encontraron bajo esta modalidad y certificación de cada uno dando conformidad de la Erogación recibida. _____

Los Responsables informaron que en algunos casos del pago de remuneraciones sin caja de ahorro fue por el lugar que anteriormente prestaban servicios, que no era el estado, y luego se regularizó su situación. En otros casos por Ingresos nuevos que no llegaron con la documentación, tomando debida nota para Ejercicios subsiguientes, dando cumplimiento parcial a lo solicitado. _____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500. _____

NOVENO: Con respecto a la Observación **16. Contratación Directa.** del análisis documental se han observado contrataciones efectuadas en forma directa, cuando por el monto debería haberse aplicado otra modalidad de llamado, encuadrándolas en las excepciones del Art. 26° apartado 3 Inc. d), e,) y h) de la Ley N° 760. Además, los Instrumentos Legales observados, se caracterizan por justificar y documentar vagamente las excepciones invocadas. _____

A tal efecto se señaló que la excepción debe ser efectivamente probada, teniendo las adquisiciones que se analizan el carácter de previsibles. _____

Por ello, se solicitó a los Responsables informar sobre cada uno de los casos mencionados y proceder a tomar las medidas necesarias a los fines de cumplir con las disposiciones y normativas que a tal efecto se



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

han dictado, debiendo quedar las excepciones aplicadas debidamente acreditadas._____

Los Responsables informaron que se analizó la situación de los precios a medida que aumentan los importes de distintos rubros de mercadería, servicios, etc., y que a partir del Decreto Provincial N° 2352 que modificó el Art. 26° incrementando el monto de la contratación directa a **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000.00)** les permitió regularizar y no excederse del monto que hasta esa fecha existía para cualquier adquisición.-_____

Respecto a la normativa citada la misma no resulta aplicable dado su vigencia comprende periodos posteriores, siendo las observaciones de fecha anterior a las citadas modificaciones. En segundo lugar, y en concordancia con lo informado por los Responsables, existieron trasgresiones a la normativa que se encontraba en vigencia en el periodo bajo estudio._____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO -Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO -Tesorera Municipal-; por incumplimiento a la normativa de contratación._____

DECIMO: Con respecto a la Observación **17) Asistencia Financiera**, mediante muestra documental se seleccionaron las siguientes Órdenes de Pagos por egresos de fondos en concepto de asistencias financieras por un monto de **PESOS CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRECENTOS SESENTA (\$ 137.360,00).**-_____

Al respecto, se solicitó a los Responsables que remitan el marco normativo que regula el otorgamiento de las asistencias financieras,

los comprobantes respaldatorios que justifiquen los Egresos realizados y los Informes Socio Económico de cada uno de los beneficiados._____

Los Responsables informaron que se trata de pagos de diferentes programas establecidos por el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Cruz, Fondos que se envían a los Municipios y se abonan, quedando como respaldo legal de los mismos los recibos oficiales que emana del Ministerio de Desarrollo Social, firmados por los beneficiarios y que dicha metodología se viene practicando desde Ejercicios anteriores._____

De la documentación obrante se acreditan los descargos efectuados por los Responsables en cuanto a que los Fondos otorgados corresponden a Programas del Ministerio de Desarrollo de la Provincia, los cuales se encuentran de manifiesto en las notas del Organismo Provincial, los decretos municipales, los Recibos Oficiales del Ministerio y las Órdenes de Pago respectivas._____

Por lo expuesto, se procede a levantar la presente Observación._____

DÉCIMO PRIMERO: Con respecto a la Observación **18) Prestación de Servicios**, se observaron las siguientes Órdenes de Pagos:_____

Fecha	O/Pago	Concepto	Proveedor	Importe
04/01/2016	3	Reparacion de baches- contrato fecha posterior a Factura Invalida	Vazquez Eduardo David	\$ 25.000,00
05/01/2016	18	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	San Martin Rosa	\$ 18.600,00
08/01/2016	33	Contrato invalido por fecha posterior - Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
02/02/2016	79	Contrato invalido por fecha posterior - Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
24/02/2016	156	Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
26/02/2016	169	Reparacion de Baches - Factura Invalida	Vazquez Eduardo David	\$ 20.000,00
28/03/2016	285	Contrato invalido por fecha posterior - Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
28/03/2016	289	Sin contrato-Factura Invalida - Servicio de forestacion	Sandalo Segundo	\$ 20.000,00
01/04/2016	323	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	Ortiz Aponte Romina	\$ 36.000,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

15/04/2016	379	Trabajo de pintura - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 20.000,00
15/04/2016	376	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	San Martin Rosa	\$ 15.800,00
19/04/2016	396	Trabajos varios 10 viviendas -Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
29/04/2016	421	Trabajos de Reparacion de cabreadas - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 15.000,00
11/05/2016	489	Contrato invalido por fecha posterior - Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Villarroel Zuniga Adelicia	\$ 15.000,00
11/05/2016	488	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	San Martin Rosa	\$ 4.750,00
18/05/2016	528	Contrato invalido por fecha posterior - Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
03/06/2016	607	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	San Martin Rosa	\$ 4.750,00
03/06/2016	604	Sin contrato-Factura Invalida - Servicio de forestacion	Sandalio Segundo	\$ 20.000,00
14/06/2016	646	Factura invalida - Reparacion en Iglesia Exaltacion	Rosso Alfredo	\$ 27.000,00
02/07/2016	597	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	Ortiz Aponte Romina	\$ 14.900,00
18/07/2016	771	Contrato invalido por fecha posterior - Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
26/07/2016	798	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	Ortiz Aponte Romina	\$ 25.000,00
11/08/2016	864	Contrato invalido por fecha posterior - Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
30/08/2016	957	Sin contrato-Factura Invalida - Servicio de parquerezacion	Sandalio Segundo	\$ 20.000,00
01/09/2016	969	Alquiler Herramienta - Trabajos en viviendas madres solteras	Lehue Moraga Jose Rodelio	\$ 27.000,00
15/09/2016	1045	Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Villarroel Zuniga Adelicia	\$ 15.000,00
25/11/2016	1450	Alquiler Herramienta - Factura Invalida	Villarroel Zuniga Adelicia	\$ 15.000,00
22/12/2016	1601	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	Ortiz Aponte Romina	\$ 28.700,00
28/12/2016	1613	Sin contrato - Factura Invalida - Servicio de sonido	Ortiz Aponte Romina	\$ 29.900,00
TOTAL				\$ 633.400,00

Los Responsables debían remitir los Contratos suscriptos entre las partes. Respecto al alquiler de herramientas, un detalle de cuánto se abona por hora máquina. Informar respecto a los contratos de fecha posterior a la de las Facturas y/o del Instrumento Legal correspondiente y las Certificaciones de Servicios. _____

De la documentación obrante se advierte que las Ordenes de Pago N° 18, 33, 79, 169, 156, 285, 289, 323, 376, 379, 396, 488, 489, 528, 604, 607, 771, 864, 957, 969, 1045, 1450 se encuentra certificada la



recepción del servicio, cuentan con el respectivo contrato u Orden de Compra y la Factura correspondiente._____

Respecto a las Ordenes de Pagos N° 03, 421, 798, 1601 y 1613, si bien no cuentan con la recepción de los servicios en un Instrumento especial confeccionado al efecto, se advierte del Contrato u Orden de Compra, de la Factura, Instrumento Legal que aprueba el Pago y de las Ordenes de Pago respectivas, la certificación del servicio por parte de autoridad competente._____

Respecto a las Órdenes de Pago N° 597 y 646, de la documentación rendida y presentada como descargo, no se ha podido acreditar la efectiva prestación del servicio._____

Por lo señalado, se mantiene la observación, y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS (\$ 41.900,00)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-._____

DÉCIMO SEGUNDO: Con relación a la Observación **20) Servicios de Asesoramiento**, del análisis documental, se observaron irregularidades en las siguientes Ordenes de Pagos:_____

Fecha	O/Pago	Concepto	Beneficiario	Importe
07/03/2016	213	Servicio de Agrimensura	Ruiz Juan Manuel	\$ 40.000,00
04/05/2016	453	Servicio de Asesoramiento	Yañez Rosa Monica	\$ 20.000,00
03/08/2016	831	Servicio de Agrimensura	Ruiz Juan Manuel	\$ 20.000,00
11/08/2016	862	Servicio de Capacitacion	Rulfi Teresa	\$ 9.600,00
12/10/2016	1198	Servicios de Escribania	Manucci Maria	\$ 1.950,00
28/10/2016	1294	Servicios Juridicos	Escobar Alejandro	\$ 25.000,00
10/11/2016	1358	Asesor Legal	Soto Miguel	\$ 20.000,00
16/11/2016	1396	Servicios Juridicos	Escobar Alejandro	\$ 25.000,00
23/11/2016	1438	Servicios Juridicos - Pago de su IVA	Escobar Alejandro	\$ 10.500,00
19/12/2016	1577	Asesor Legal	Soto Miguel	\$ 20.000,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

TOTAL	\$ 192.050,00
--------------	----------------------

Los Responsables remitieron las certificaciones de servicios de todas las Órdenes de Pagos, omitiendo las certificaciones de las Órdenes de Pagos N° 1294, 1396 y 1438, las cuales si bien cuentan con las Facturas las mismas son de fecha posterior a la tramitación de la contratación y pago por lo que no puede advertirse, de ningún otro modo, la efectiva prestación del servicio.

Las Órdenes de Pago cuentan con la correspondiente nota de pedido, contrato u Orden de Compra, Instrumento Legal, Factura, Recibo Oficial y Orden de Pago debidamente suscripta.

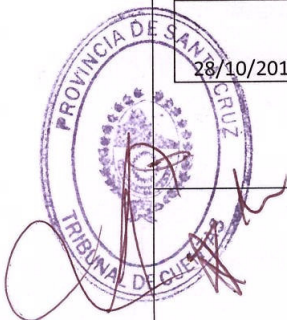
Asimismo, por las Órdenes de Pagos N° 1294, 1396 y 1438, resulta procedente la **FORMULACION** de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS (\$ 60.500,00)** conforme a lo normado por el Art. 19°) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-.

DÉCIMO TERCERO: Con relación a la Observación **21) Casos de Incompatibilidad:**

A)- Agente Municipal y Proveedor del Estado:

Fecha	O/Pago	Concepto	Proveedor	Importe
26/08/2016	944	Adquisición de bidones de agua	Quiñones Gabriel	\$ 40.220,00

Fecha	O/Pago	Concepto	Empleado	Cuit	Importe
18/08/2016	894	Haberes Julio 2016	Quiñones Horacio Gabriel	20-20502125-7	\$ 25.980,44
07/09/2016	1007	Haberes Agosto 2016	Quiñones Horacio Gabriel	20-20502125-7	\$ 25.980,44
28/10/2016	1295	Haberes Septiembre 2016	Quiñones Horacio Gabriel	20-20502125-7	\$ 25.968,65



30/11/2016	1477	Haberes Octubre 2016	Quiñones Horacio Gabriel	20-20502125-7	\$ 25.956,86
29/12/2016	1624	Haberes Noviembre 2016	Quiñones Horacio Gabriel	20-20502125-7	\$ 25.956,86
TOTAL					\$ 129.843,25

De los presentes cuadros resulta que, el Sr. Gabriel QUIÑONES ha sido proveedor del estado por la contratación de bidones de agua en el periodo de agosto 2016 y al mismo tiempo ha percibido remuneración por ser agente de la Comuna, encontrándose de esta manera en contraposición a los Art. 19° inc. N) y Art. 20° inc. C) del Capítulo IV del Estatuto del empleado Municipal.-_____

Los Responsables informaron que en el año en el que se produjo el Informe de Auditoría era el único proveedor local de agua, tomando nota para Ejercicios subsiguientes. Sin embargo, no se remite el Registro de Proveedores de la Provincia donde conste que era el único proveedor local de agua, ni se ofrece información adicional.____

Al respecto, se menciona que las Órdenes de Pago cuentan con las notas de pedido, los Instrumentos Legales autorizando el Pago, las Facturas correspondientes, las Órdenes de Compra con su pertinente sellado de Ley, las Actas de Recepción, Recibo Oficial y Orden de Pago debidamente suscripta._____

Por lo señalado, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por inobservancia a los Art. 19° inc. N) y Art. 20° inc. C) del Capítulo IV del Estatuto del empleado Municipal, debiendo asimismo, dar inicio a las actuaciones sumariales pertinentes a los efectos de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

aplicar las sanciones correspondientes en función de la normativa local citada .

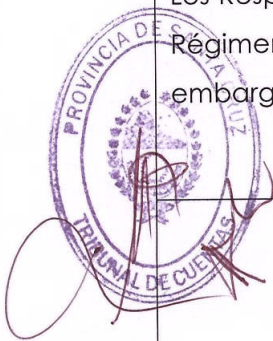
B) Jubilación y Prestador de Servicio del Estado

Fecha	O/Pago	Concepto	Contribuyente	Importe
07/01/2016	29	Monotributo	Serdan Alicia	\$ 18.000,00
05/02/2016	108	Monotributo	Sedan Alicia	\$ 18.000,00
05/02/2016	108	Monotributo	Yañez Nirma	\$ 18.000,00
08/03/2016	217	Monotributo	Sedan Alicia	\$ 18.000,00
08/03/2016	217	Monotributo	Yañez Nirma	\$ 18.000,00
11/07/2016	749	Monotributo	Sedan Alicia	\$ 18.000,00
11/07/2016	749	Monotributo	Yañez Nirma	\$ 18.000,00
19/07/2016	777	Monotributo	Sedan Alicia	\$ 18.000,00
19/07/2016	777	Monotributo	Yañez Nirma	\$ 18.000,00
18/08/2016	892	Monotributo	Sedan Alicia	\$ 18.000,00
18/08/2016	892	Monotributo	Yañez Nirma	\$ 18.000,00

En este segundo caso, se cotejo información entre los sectores de este Organismo de Contralor, arrojando el siguiente resultado:_____

Mediante **Nota N° 281/ADED/2018** de fecha primero de octubre del año dos mil dieciocho el sector de Entes Descentralizados informa que la Sra. Nirma YAÑEZ OYARZUN, posee beneficio de jubilación Ordinaria del Régimen Municipal a partir del primero de mayo del año dos mil dos, y la Sra. Alicia goza SEDAN del mismo beneficio desde el 01 de noviembre de 2009, ambas en estado de liquidación Normal.____
Ahora bien, la propia Ley N° 1782 Caja de Previsión Social modificada por Ley N° 3189 Art. 112° Inc. b) dispone que es totalmente incompatible el goce del beneficio jubilatorios, con el desempeño de actividades en el Estado Provincial, en sus tres Poderes, Municipalidades o Comisiones de Fomento._____

Los Responsables remitieron comprobante de cese de actividad del Régimen del Monotributo de ambas prestadoras del servicio, sin embargo dichos comprobantes corresponden al periodo junio 2017.____



Por lo expuesto, se mantiene la Observación y, en consecuencia, deberá ponerse en conocimiento a la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL sobre el incumplimiento de la Ley N° 3189 Art. 112° Inc. b).-_____

DÉCIMO CUARTO: Con relación a la Observación **23) Contrataciones**

- Concursos de Precios – Licitaciones Privadas y Públicas, se analizaron en forma selectiva algunas de las obras en ejecución informadas por las autoridades municipales, no encontrándose la Auditoría, conforme fue informado, en condiciones de aseverar si existen o no otras obras dentro del ejido urbano.-_____

En este orden de ideas, se pone de manifiesto que se han presentado muchas dificultades, toda vez que el municipio tiene como política el desdoblamiento de las tramitaciones de cada obra pública encarada, separando el cuerpo principal que incluye la documentación de los trámites administrativos desde su inicio hasta la adjudicación de la misma y por otro lado se inicia otro Expediente con una numeración distinta para el Pago de las distintas certificaciones de obra, perdiéndose de esta manera la continuidad del trámite._____

Seguidamente se procede a detallar las contrataciones informadas en concepto de obras:_____

Tipo de Contratación	Concepto	Proveedor	Importe
Concurso de Precios N°01/16	Adquisición elementos Librería	Librería Sarmiento	\$ 13.636,00
Concurso de Precios N° 02/16	Finalización Edificio dirección náutica	Canio Hnos SA	\$ 210.000,00
Concurso de Precios N°02/16	Obra desagüe pluvial	Nuñez Pablo Daniel	\$ 592.552,50
Concurso de Precios N°03/16	Materiales desagüe pluvial	Nuñez Pablo Daniel	\$ 628.050,00
Concurso de Precios N° 03/16 BIS	Restauración de Edificio destinado a dirección náutica	Canio Hnos SA	\$ 140.150,00
Concurso de Precios N° 04/16	Terminación 10 (diez) viviendas de Madres Solteras	Yucheris Jorge	\$ 915.000,00



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Concurso de Precios Nº 05/16	10 (diez) Viviendas de 2(dos) dormitorios- materiales-	Lemarchand Marcos	\$ 82.929,00
Concurso de Precios Nº 07/16	Refacción centro cívico	Yucheris Jorge	\$ 325.000,00
Concurso de Precios Nº 08/16	Materiales 10(diez) viviendas madres solteras	Yucheris Jorge	\$ 96.000,00
Concurso de Precios Nº 09/15	Trabajos Varios 3(tres) cabañas camping municipal	Lehue Moraga Jose	\$ 102.000,00
Contratación Directa	Construcción 100 mts de veredas	Rosso Alfredo	\$ 290.000,00
Contratación directa	Trabajo de Obra en camping municipal	Canio Hnos SA	\$ 60.000,00
Contratación Directa	Construcción platea Plaza	Canio Hnos SA	\$ 102.500,00
Contratación Directa	Maquina compactadora	Lemarchand Marcos	\$ 34.500,00
Lic. Privada Nº 02/14	5(cinco) viviendas de 2(dos) dormitorios	Canio Hnos SA	\$ 2.500.000,00
Licitación Privada Nº10/14	3(tres) viviendas de 2(dos) dormitorios	Canio Hnos SA	\$ 1.350.000,00
Licitación Privada Nº11/14	Tres Viviendas de 2(dos) dormitorios	Diaz Construcciones	\$ 1.350.000,00
Licitación Privada Nº 06/15	Tres Viviendas de 2(dos) dormitorios	Car Metal Construcciones SRL	\$ 1.620.000,00
Licitación Privada Nº 18/15	Playón Deportivo	C.R.C Servicios	\$ 1.566.949,80
Licitación Privada Nº19/15	Reparación de Pavimento	Marcos Encina	\$ 1.255.785,70
Licitación Privada Nº20/15	Adquisición Rodado Chevrolet	Contreras Automotores SRL	\$ 300.000,00
Licitación Privada Nº 21/15	1 (una) Kangoo 1.6	Contreras Ezequiel	\$ 266.900,00
Licitación Privada Nº01/16	Traslado de Cueros	SENASA	\$ 100.989,62
Licitación Privada Nº 02/16	Adquisición maquina delineadora de pintura en frio	Rolci SA	USD 18.200,00
Licitación Pública Nº06/14	Adquisición de 2(dos) camiones	Fiorasi Leasing S.A	\$ 2.472.000,00
Licitación Pública Nº14/15	Realización de veredas, carteleria, e iluminación Plaza	Yucheris Jorge	\$ 3.629.620,60
Licitación Pública Nº 01/16	Compra Máquina Excavadora	ZMG Argentina SRL	USD 13.060,00 + IVA
Licitación Publica Nº 02/16	Utilitario carga liviana marca KIA	Contreras Automotores SRL	USD 31.400,00
Licitación Pública Nº03/16	Adquisición Minibus 19+1	Contreras Automotores SRL	USD 98.300,00



Sobre el presente, los Responsables informaron que los procedimientos no están en orden porque en el inicio de gestión no se contaba con la designación del jefe del sector de compras, situación que fue subsanada a la fecha, comprometiéndose a realizar el correcto acto administrativo en Ejercicios subsiguientes.____

Del análisis de los descargos, se advierte la falta de descargo respecto al detalle de las obras al 31/12/2016, su correspondiente grado de avance, las Partidas Presupuestarias imputadas para los Egresos de Fondos, ya sea del Ejercicio bajo cuestión o correspondientes a Ejercicios anteriores._____

Ante la falta de descargos por parte de los Responsables, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500._____

A- Concursos de Precios:

1. Concurso de Precios N°09/2015

Mediante la Orden de Pago N° 621 de fecha 07 de junio de 2016 se realiza la erogación de fondos a favor del proveedor Lehue Moraga José Rodelio – JL CARPINTERIA- por el importe de **PESOS CIENTO DOS MIL (\$102.000,00)** en concepto de tercer cuota de trabajos varios y terminación de TRES (03) cabañas en el Sector del Camping Municipal._____

Atento que el Expediente madre fue remitido a este Organismo de contralor en el periodo adjudicado, es decir en el Ejercicio 2015, es que se analiza la Orden de Pago mencionada por la Erogación de Fondos sujeta al Ejercicio bajo estudio. Ahora bien, sobre la misma se



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

observa que, si bien obra Acta de finalización de Obra, no se adjunta a la misma, el último certificado de Obra suscripta por Autoridad competente donde se deje plasmado efectivamente el grado de avance abonado. Asimismo, se observa que la factura remitida no cuenta con las disposiciones básicas estipuladas por la Administración Federal de Ingresos Públicos, para ser considerada como un documento válido. _____

Los Responsables informaron que el citado Concurso de Precios corresponde a un Ejercicio vencido, por lo que solicitaron información a los Responsables anteriores y su respectiva Acta de finalización de Obra. _____

Cabe mencionar que si bien la contratación se inició en un Ejercicio anterior al analizado, el mismo no se encuentra vencido, dado que, la Orden de Pago por la que se les solicitó información corresponde al Ejercicio 2016, siendo su egreso de fondos con fecha posterior, es decir, 07/06/2016. _____

Ante la ausencia del último certificado de obra y considerando también la omisión de descargo por parte de los Responsables sobre las disposiciones básicas estipuladas por la Administración Federal de Ingresos Públicos referente a la Factura remitida, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500. _____

2. Concurso de Precios N° 01/2016

Por medio de la Orden de Pago N° 420 de fecha 28 de abril del 2016 se procede a realizar la Erogación de Fondos al proveedor Borea Lidia



de Andrade en concepto de adquisición de elementos de librería por el importe de **PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$13.636,00)**

De la documentación obrante se advierte que la Orden de Pago cuenta con tres invitaciones a cotizar y su correspondiente recepción, con el Acta de Apertura del Concurso de Precios, el Acta de Adjudicación, el Instrumento legal que aprueba el trámite y adjudica al proveedor. El Expediente en análisis carece de Presupuesto Oficial e Instrumento Legal que apruebe el llamado a concurso._____

Los Responsables remitieron nuevamente copias de las invitaciones a cotizar y el Decreto N° 465/16 de fecha 19/04/2016, el cual aprueba el trámite del Concurso de Precios N° 01/16 y adjudica a otro proveedor parte de los elementos que por esta contratación se adquiere._____

En función de la documentación obrante y los descargos formulados se considera pertinente levantar la presente Observación._____

3. Concurso de Precios N° 02/2016

Mediante las Ordenes de Pago N° 507 y 544 se realizan las erogaciones de pagos al proveedor Canio Hnos S.A en concepto de Concurso de Precios N° 02/2016 para la refacción y puesta en funcionamiento de vivienda destinada a la dirección náutica por el importe de **PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000,00)**._____

Ahora bien, sobre la presente se observó que no se da cumplimiento a la normativa en vigencia en relación a los procedimientos básicos para llevar a cabo un Concurso de Precios, es decir las respectivas Actas que se deben remitir a este Organismo de Contralor._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Es por lo expuesto que se solicitó las invitaciones a los proveedores, el acta de inicio y finalización de obra, como asimismo los certificados de obra que justifiquen la correcta Inversión de los Fondos. _____

Los Responsables remiten Decreto Municipal N° 04/16, el cual aprueba el trámite del Concurso de Precios, Acta de Apertura, de Pre adjudicación y de Finalización de Obra. _____

De los descargos recepcionados, si bien se remite Acta de Finalización de obra, los Responsables no remiten Acta de Inicio de Obra, ni Certificados de avance de obra. _____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500. _____

4. Concurso de Precios N° 02 y 03/2016

Por medio de las Órdenes de Pagos N° 1269 y 1305 se realizaron los egresos de fondos al proveedor Núñez Pablo Daniel en concepto de Concurso de Precio N° 02/2016 y 03/2016 referente a la obras de 875m3 de excavación y tapado con materiales seleccionados y 450 m3 de provisión y colocación de base de arena por el importe **PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 50CENTAVOS (\$ 592.552,50)** y Provisión de materiales y construcción de desagüe pluvial por el importe de **PESOS SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA (\$ 628.050,00).**- _____

En ambos concursos, las Ordenes de Pago cuentan con las correspondientes invitaciones a cotizar, Instrumento Legal de llamado a concurso, cotizaciones de los proveedores, Acta de apertura, Instrumento Legal de designación de autoridades de la comisión de



preadjudicación, Instrumento Legal que aprueba el trámite e Instrumento Legal de Adjudicación, Instrumento Legal que aprueba el Pago, acta de adjudicación, Nota de Pedido, Orden de compra, Actas de Recepción suscriptas por el Secretario de Obras Públicas y Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz, de fecha 24 de octubre de 2016, Factura , Recibo Oficial y Orden de Pago. No hay constancia de los sobres, de las actas inicio y finalización de obra, como así tampoco los certificados de avance de obra._____

Asimismo, se señala que la Orden de Pago N° 1305 efectúa un pago parcial por un monto de **PESOS CIENTO SETENTA MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 170.723,36)**._____

Los Responsables en sus descargos remiten Decretos Municipales N° 616/16 y 864/16, correspondientes al llamado de los Concursos y sus respectivas adjudicaciones, Actas de Apertura y de Pre Adjudicación y facturas del adjudicado, documentación que ya obraba en el Expediente.-_____

Si bien se considera acreditada la provisión de materiales y construcción de desagüe pluvial, en función de la documentación que obra en las Ordenes de Pago, se observa que debido a que el objeto del Concurso comprendía, además de la provisión de materiales, la realización de una obra, el mismo debió haberse ajustado a la Ley de Obras Públicas 2743._____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento de las normas de contratación vigentes._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

5. Concurso de Precios N° 03/2016 BIS

Mediante las Ordenes de Pagos N° 648 – 766 y 841 se realizan los egresos de fondos en concepto de Concurso de Precios N° 03/2016 BIS referente a la obra restauración y puesta en funcionamiento de edificio destinado a la dirección náutica municipal a favor del proveedor Canio Hnos S.A por el importe de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL CINCUENTA (\$ 140.150,00).**-

Sobre la presente se observó que el Expediente no cuenta con el Acta de finalización de obra, como así tampoco el certificado de avance de Obra que justifique los importes abonados bajo cuestión. Por último, cabe resaltar que tampoco se cuenta con el presupuesto oficial ni el pliego de bases y condiciones.

Los Responsables no remiten la documentación solicitada, por lo tanto, se mantiene la Observación y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA (\$140.150,00)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal.-

6. Concurso de Precios N° 04/2016

Por medio de las Ordenes de Pagos N° 1038-1096-1166-1202-1259-1282 y 1348 se realizó la Erogación de Fondos en concepto de Concurso de Precios N° 04/2016 referente a la terminación de las **DIEZ (10)** viviendas de madres solteras a favor del proveedor Yucheris Jorge Roberto –Construcciones JM- por el importe de **PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL (\$ 915.000,00).**

Sobre la presente se observó que el Instrumento Legal (Decreto Municipal N° 1321) de fecha 06 de septiembre de 2016, el cual habilita



el llamado al citado concurso, es posterior a las invitaciones de los proveedores, las cuales tienen fecha de 01 de septiembre de 2016. No obstante lo expuesto, no obran en el Expediente los presupuestos de cada uno de los proveedores que se presentaron, acta de inicio ni finalización de obra, como así tampoco acta de la comisión de pre adjudicación dictaminando cual fue la mejor oferta del mercado. Los Responsables no remiten la documentación requerida, sin perjuicio de que en función de los certificados de avance de obra N° 1, 2, 3 y 4 se pueda verificar que la obra fue abonada en su totalidad. Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500.

9. Concurso de Precios N° 07/2016

Por Orden de Pago N° 1602 del Concurso de Precios N° 07/2016, se realizó la erogación de fondos en concepto de Concurso de Precios N° 07/2016, referente a la obra de refacción del edificio público del centro cívico a favor del proveedor Yucheris Jorge Roberto – Construcciones JM – por el importe parcial de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500,00)**, siendo el importe total de la Obra de **PESOS TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL (\$ 325.000,00)**.

Sobre la presente se observó que el Expediente no cuenta con el Acta de inicio ni de finalización de obra, el presupuesto del proveedor ni los certificados indicando el grado de avance de la misma.

No obstante lo expuesto, se verifica el Egreso de Fondos de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 97.500,00)**, según factura tipo "B" N° 0002-00000017 en concepto de Pago de Certificado N° 7, por



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

medio de transferencia N° 10363821 al proveedor por el mismo importe.

Los Responsables remiten Acta de Apertura por el importe total, Hoja de Medición N° 0 sin cálculo alguno, invitación al proveedor en blanco y una anotación la cual expresa "Falta Decreto y Acta de Finalización de Obra".

Al respecto, si bien se advierte que la Hoja de Medición que se acompaña podría referirse a un Anticipo Financiero del 30% del monto adjudicado, en función del monto abonado, por la fecha del Instrumento de Adjudicación y el concepto de la Orden de Pago que expresa que el importe corresponde a cuota 1 del Concurso de Precios N°7/16, no surge de manifiesto en el expediente que el pago se corresponda a un Anticipo Financiero. A ello se suma la inexistencia del Instrumento Legal que habilite la citada erogación de fondos y que la factura hace referencia al pago del Certificado N° 7 /16, cuando debió expresarse Concurso N°7/16.

Por lo expuesto, se mantiene la observación, y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 97.500,00)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-.

10. Concurso de Precios N° 08/2016

Por medio de la Orden de Pago N° 1603 se procede a realizar el egreso de fondos por el Concurso de Precios N° 08/2016 referente a la realización de veredas en frente a las DIEZ (10) viviendas de madres solteras a favor del proveedor Yucheris Jorge Roberto –



Construcciones JM- por el importe de **PESOS NOVENTA Y SEIS MIL (\$ 96.000,00)**.

Sobre el presente se observó la ausencia de Acta de inicio y finalización de obra y la ausencia del Instrumento Legal habilitante del pago total efectuado al proveedor, como asimismo el certificado de obra avalando el grado de avance de la misma.

Los Responsables remiten Instrumento Legal habilitante, Acta de Apertura y Acta Final de Obra, obviando remitir la Rendición del Certificado de obra y el Acta de Inicio de la misma.

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500.

B- Contrataciones Directas

Por las Ordenes de Pagos N° 141 – 395 – 774 y 1420 se realizaron erogaciones de fondos por las sumas de **PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) - PESOS CIENTOS DOS MIL (\$ 102.000,00) – PESOS DOSCIENTOS NOVENTA MIL (\$ 290.000,00) y PESOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 34.500,00)** a favor de los proveedores Canio Hnos S.A (Orden de Pago N° 141 y 395) – Rosso Alfredo (Orden de Pago N° 774) y Lemarchand Marcos Marcelo (Orden de Pago N°1420) en concepto de contrataciones directas referentes a Obra en camping municipal, Construcción de Platea de Plaza, Construcción de veredas y adquisición de maquina compactadora, respectivamente. Sobre las mismas se observó que de las cuatro Ordenes de Pago mencionadas, solo la N° 1420 se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 2743 en relación al tipo de contratación adoptado y los importes



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

abonados, quedando las restantes sin justificar la contratación directa, debiendo haberse efectuado mediante un Concurso de Precios._____

No obstante lo expuesto, se solicitó que se remita un certificado final de obra a los fines de verificar la realización de las mismas._____

Con respecto a la Orden de Pago N° 1420, se les solicitó a los Responsables remitir copia del Inventario de Bienes de la comuna donde figure la registración del mismo dentro del patrimonio._____

Encontrando justificadas las erogaciones correspondientes a las Órdenes de Pago N° 141 y 774, mediante certificados de prestación de servicios y Acta final de obra, respectivamente, omitiendo remitir certificado final de obra u otro medio de prueba que permita constatar el cumplimiento del contrato correspondiente a la Orden de Pago N° 395, se mantiene la observación y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$102.500,00)** conforme a lo normado por el Art. 19º Inc. c) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-_____

Con respecto a la Orden de Pago N° 1420, atento la falta de descargos, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19º inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20º de la Ley N° 500._____

C- Licitaciones Privadas_____

1- Licitación Privada N° 10/2014_____

Si bien, por medio de las Órdenes de Pagos N° 96 – 912 – 928 y 1331 se identificaron egresos de fondos al proveedor Canio Hnos S.A por los importes de **PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00) – PESOS CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS (\$106.500,00) - PESOS CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS (\$106.500,00) y PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 56.495,80)** en concepto de Certificado de Obra N° 04 – 05 – 06 y Readecuación de Precios N° 02, respectivamente.-_____

Sobre la presente se observó que, en todos los casos, los certificados de Obra se encuentran certificados el grado de avance por parte del Sr. Juan Alberto OBHOLTZ Secretario de Obras Publicas y Servicios Públicos de la Municipalidad de Puerto Santa Cruz._____

Más allá de lo expuesto, con respecto a la Orden de Pago N° 1331, se abonó el importe citado en concepto de readecuación de precios N° 02, sin contar con el egreso de fondos N° 01 y no obrando en el Expediente la documentación correspondiente al cumplimiento de lo normado en los Artículos 38 al 38.8 de la Ley Provincial N° 2743 de Obras Públicas en General._____

Los Responsables remiten el Acta de Finalización de Obra certificada por el Arquitecto Carlos Antonio Díaz y Canio Hugo, omitiendo remitir lo solicitado referente a:_____

- Cálculo de re determinación de acuerdo a la Ley Provincial N° 2.743 de Obras Públicas en General._____
- Incluir los papeles de trabajo que permitan avalar los cálculos realizados._____
- Indicar explícita y claramente cada índice utilizado, y la fuente de la cual surgieron los mismos, para cada ítem re determinado, de



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

acuerdo a la estructura de costos utilizada en cada obra. _____

- Certificados de obra firmados por los Responsables que permitan establecer inequívocamente las fechas a las cuales fueron calculadas las re determinaciones. _____

Cabe mencionar que consta en el Expediente Certificado de Readecuación de precios, con indicación de porcentaje de avance, los fundamentos que se acompañan al mismo no se encuentran suscriptos por ningún Responsable, por lo que de ningún modo puede justificarse el incremento de los costos de la obra de acuerdo a la normativa vigente en materia de redeterminación de precios. _____

Por lo señalado, se mantiene la Observación, y resulta procedente la formulación de un **CARGO SOLIDARIO** por la suma de **PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 56.495,80)** conforme a lo normado por el Art. 19º) Inc. c) de la Ley Nº 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-. _____

5 - Licitación Privada Nº18/2015

Obrando las Ordenes de Pagos Nº 356 – 556 - 647 – 834 – 1001 – 1308 y 1508 por egresos de fondos de la Licitación Privada Nº 18/2015 a favor del proveedor C.R.C Servicios Generales por las sumas de **PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 225.142,47) – PESOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 75.047,44) – PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 148.608,90) - PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) – PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 229.441,79) –**



PESOS DOSCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 202.124,74) y PESOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 60.493,51) en concepto de anticipo financiero del 15% - Certificado de Obra N° 01 – 02 – adelanto de Certificación N° 04 – Certificado N° 04 – 05 y 06, respectivamente, por la obra del playón deportivo en Avenida Roca esquina Corrientes._____

Sobre la presente se requirió la remisión del Expediente referente al Certificado N° 03, dado que siguiendo la secuencia lógica y cronológica debería haberse abonado en el presente Ejercicio. Asimismo, se solicitó remitir a los Responsables un detalle del grado de avance y Acta de finalización en el caso que corresponda._____

Los Responsables remitieron solo Acta de Finalización de Obra certificada por Profesional Matriculado, omitiendo informar y/o remitir el Certificado N° 3, referente a la obra en cuestión._____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500._____

6 - Licitación Privada N° 19/2015

Mediante Ordenes de Pagos N° 236 - 1195 y 1606 se verifica la Erogación de Fondos a favor del proveedor Sr. Marcos Encina – Marcos Construcciones – en concepto de la Obra de reparación de pavimento referente a la Licitación N° 19/2015 por los importes de **PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 188.367,86) – PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON CENTAVOS (\$**



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

147.362,86) y PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) por el anticipo del 15%, certificado N° 01 y N°02, respectivamente._____

Al respecto se requirió la remisión del Instrumento Legal que habilita el egreso correspondiente al Certificado de Obra N° 02, Orden de Pago N° 1606 de fecha 27 de diciembre de 2016 por el importe de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00)**._____

Los Responsables en sus descargos remitieron Acta de Finalización de Obra._____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500._____

7 - Licitación Privada N° 20/2015_____

Mediante Orden de Pago N° 130 de fecha 16 de febrero de 2016 se realiza el egreso de fondos por la suma de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)** en concepto de Licitación Privada N° 20/2015 referente a la adquisición de un Rodado 0km marcha Chevrolet Modelo S10 4X2 cabina doble._____

Al respecto, se señaló que el Pliego de Bases y Condiciones del Ejercicio 2015 no se adecúa a lo contemplado dentro del Artículo 7° inc. E) del Decreto N° 263/82 referente a no limitar al proveedor con la marca del Rodado que se licita, es decir, se observó en este caso que tanto en el motivo de la cláusula general como asimismo en el ítem N° 7 a) como en el N° 9 se deja explícitamente la preferencia de la marca CHEVROLET._____



Ahora bien, sobre el egreso realizado en el periodo 2016 se observó el Instrumento Legal, Decreto N° 3676/15 de fecha 05 de noviembre de 2016 el cual reza:_____

Art. 1) " Apruébese el trámite de la Licitación Privada N° 20/2015, en base a su resultado adjudicar a CONTRERAS AUTOMOTORES S.R.L, representado por el Sr. Ezequiel Contreras, con domicilio en Catamarca 794 – en la ciudad de Puerto Santa Cruz – la adquisición del vehículo valorado en **PESOS QUINIENTOS QUINCE MIL (\$ 515.000,00)**, tomando el vehículo Municipal CHEVROLET CAPTIVA 2009 a **PESOS DOSCIENTOS QUINCE MIL (\$ 215.000,00)**, quedando una diferencia de **PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000,00)** pagadero en TRES (03) cuotas: una primera de **PESOS DISCIENTOS MIL (\$ 200.000,00)** y dos restantes iguales de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)**.-_____

Por lo expuesto, se solicitó la autorización del H.C.D para la baja del Rodado CHEVROLET CAPTIVA 2009 del parque automotor, y la registración de baja y alta de los citados rodados en el Inventario de Bienes de la Comuna, así como la factura que justifica el egreso realizado._____

Los Responsables solo remiten el Título de Propiedad, la factura de la adquisición del Rodado nuevo y el Alta impositiva en el Registro Nacional del Automotor, obviando remitir la autorización del H.C.D para la baja del rodado y las registraciones en el Inventario de Bienes. En función de lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500._____

9 - Licitación Privada N° 01/2016



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Obrando Expediente sin número, el cual se encuentra sin foliar, los Responsables remitieron la Licitación Privada N° 01/2016 referente a la venta de Cueros Ovinos. Si bien obra en el Expediente Bases y Condiciones, invitaciones a proveedores y Acta de Apertura, mediante Decreto Municipal N° 1259 de fecha 29 de agosto de 2016 se declara desierta al no haberse presentado ningún oferente._____

Ahora bien, con fecha 26 de septiembre de 2016 por medio del Decreto Municipal N° 1444 se establece vender directamente a la firma Dos Santos María Celia._____

Mediante la Orden de Pago N° 1283 de 25 de octubre del año 2016 se abona el importe de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$ 4.539,00)** a favor de SENASA por el traslado de los cueros.____

Por lo tanto, se Requirió a los Responsables remitir en el Recibo de ingreso para justificar que efectivamente la venta fue registrada, en copia de la selección de la tarifaria donde se estipule el precio por cada cabeza de ganado y el Inventario de Bienes donde figure la baja de los citados bienes de cambio._____

Los Responsables informaron que no cuentan con un inventario de cueros, como así tampoco con una tarifaria que estipule el precio de los bienes, y remiten los Recibos Municipales N° 64968 y 64996 por las sumas de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)** y **PESOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 50.989,62)**, respectivamente.-_____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Art. 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO -Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO -Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Art. 20° de la Ley N° 500._____



D- Licitaciones Publicas

Licitación Pública N° 14/2015

Se analizaron las Ordenes de Pago N° 86 – 274 – 357 – 479 – 496 – 591 – 739 – 765 – 788 – 1000 – 1309 – 1386 – 1476 – 1501 – 1507 y 1539 por los importes de **PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON NUEVE CENTAVOS (\$ 544.443,09) – PESOS CIENTO VEINTE MIL (\$ 120.000,00) – PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000,00) – PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000,00) – PESOS QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 513.391,79) – PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 497.070,29) – PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) – PESOS CIENTO DIEZ MIL (\$ 110.000,00) – PESOS SEISCIENTOS TREINTA MIL (\$ 630.000,00) – PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 249.813,96) – PESOS CIENTO VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 124.848,18) – PESOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 50.320,00) – PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) – PESOS CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 106.336, 67) – PESOS CIEN MIL (\$ 100.000, 00) y PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 153.262,80)**, en concepto de Licitación Pública N° 14/2015 referente a la obra de realización de veredas, cartelería, iluminación y sistema de riego en la manzana 123. Al respecto, se observó que las últimas dos Órdenes de Pago N° 1507 y 1539, corresponderían al Certificado de Obra N° 8 –FINAL.-_____ Los Responsables debían remitir Acta final de Obra, correctamente certificada._____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Los Responsables no informan ni realizan descargo alguno._____

Ante la falta de descargos por parte de los Responsables, y al verificarse que el Certificado N° 8 acredita el cien por ciento de la obra, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO –Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500.-_____

Licitación Pública N° 01/2016

Mediante Expediente sin número ni foliación se receptionan los actos administrativos referentes a la Licitación Pública N° 01/2016 por la adquisición de 1(una) máquina excavadora marca Liugong Modelo CLG 915D por el importe de USD 130.660,00 + IVA._____

Habiendo quedado desierta conforme los considerandos del Decreto N° 1148/16, mediante Orden de Pago N° 1552 de fecha 15 de diciembre de 2016 se realiza la Erogación de Fondos de **PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.315.403,61)** de forma directa al proveedor ZMG ARGENTINA S.R.L, según Decreto N° 2030 de fecha 15 de diciembre de 2016, el cual determina a su vez dejar sin efecto el Instrumento Legal que adjudicaba en forma directa a la firma Biscayne Servicios S.A con el fundamento de que no se receptionaron los fondos suministrados por las regalías de Y.P.F y las variaciones cambiarias imposibilitaron saldar la deuda.-_____

Por lo expuesto, se solicitó la remisión de copia del Extracto Bancario explicitando el ingreso de las regalías de Y.P.F, el tipo de cambio utilizado adjuntando documentación respaldatoria, la selección del



proveedor, el Acta de Recepción del Bien y la registración en el Inventario de Bienes.-_____

Los Responsables dan cumplimiento a lo solicitado de manera parcial, obviando informar el método utilizado para la selección del proveedor, como el mejor valor de cotización del mercado, y el Extracto Bancario detallando el ingreso de las regalías de Y.P.F._____

Por lo expuesto, se mantiene la observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO – Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500._____

Licitación Pública N° 02/2016

Por medio de Expediente sin número ni foliación se recepcionaron los actos administrativos de la Licitación Pública N°02/2016 a favor del proveedor Contreras Ezequiel por el importe de USD 31.400,00 en concepto de adquisición de un utilitario de carga Marca Kia K2500 0KM._____

Sobre el mismo se observó que el Pliego de Bases y Condiciones no se adecúa al Artículo 7° inc. E) del Decreto N° 263/82 referente a no limitar a los proveedores con la marca del Rodado que se licita y que no se remite el Acta de Recepción del Bien. Los Responsables debían indicar además el tipo de cambio estipulado al momento de la Erogación de Fondos._____

Los Responsables remitieron Acta de Recepción, cotización del Dólar de la página Oficial del Banco Central, Registración en el Inventario de Bienes y Orden de compra. Asimismo, informaron que toman debida nota sobre la violación al Artículo 7° inc. E) del Decreto N° 263/82.-_____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

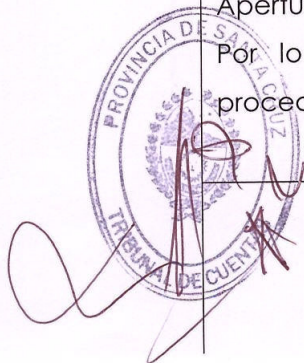
Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO – Contador Municipal; Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal- ; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500._____

DÉCIMO QUINTO: Con relación a la Observación **25) Fondos Nacionales**, mediante la observación de los Balances de Tesorería del Ejercicio bajo estudio, se pudo verificar que la Municipalidad recepcionó Fondos Nacionales, de los cuales no se remitió documentación alguna, por lo expuesto se solicitó a los Responsables la siguiente documentación:_____

- Copia del Convenio e Instrumento Legal que le diera origen;_____
- Fotocopia de la constancia que acredite su depósito en Cuenta Bancaria de la Municipalidad y fotocopia del Recibo de Ingreso;_____
- Fotocopia del folio del Registro de Ingresos y Mayor de Recursos que acredite su incorporación a la Contabilidad Municipal, debidamente certificado por el Intendente, Contador y Tesorero;_____
- Constancia del Instrumento Legal que acredite su incorporación al Presupuesto vigente y la correspondiente apertura de la Partida Presupuestaria creada al efecto._____
- Detalle de la Cuenta Bancaria._____

Los Responsables dieron cumplimiento parcial a lo solicitado, omitiendo remitir copia del folio del Registro de Ingresos y mayor de Recursos, constancia del Instrumento Legal que acredite su incorporación al Presupuesto del Ejercicio y su correspondiente Apertura de Partida Presupuestaria y detalle de la Cuenta Bancaria._____

Por lo expuesto, se mantiene la Observación y se considera procedente la aplicación de la sanción de **MULTA** establecida en el



Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, al Sr. Rodrigo David RAMALLO – Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-; por incumplimiento del Artículo 20° de la Ley N° 500._____

DÉCIMO SEXTO: Con relación a la Observación **27) Deuda con Organismos del Estado**, los Responsables debían incorporar información detallada sobre las sumas anuales devengadas, abonadas y adeudadas a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios sociales en concepto de Aportes y Contribuciones como así también al I.S.PRO en lo referente al Seguro de Vida Obligatorio._____

Dicha información debía indicar y discriminar el detalle cronológico de los conceptos y Movimientos que componen los Saldos al Cierre de cada Ejercicio. Paralelamente se incluir las constancias o el cálculo imputable a la deducción dispuesta por Ley N° 2.401.- _____

Asimismo, debían remitir la documentación que acredite los pagos realizados a los Organismos y por los conceptos señalados, como así también los importes que les hubieren sido retenidos por aplicación del Art. 22° de la Ley N° 1782._____

En el Informe, se debía acompañar constancias de las intimaciones o solicitud de pago o regularización de tales deudas, cursadas por los Organismos acreedores, si los hubiere._____

Los Responsables informaron detalle correspondiente a las deudas que mantiene el Municipio durante el periodo 2016 con: el I.S.P.PRO, la Caja de Servicios Sociales (C.S.S.) y la Caja de Previsión Social (C.P.S.), información que había sido remitida en la Rendición de Cuentas.-_____

Caja de Servicios Sociales	
Mes	Importe
Enero	\$ 1.394.671,01
Febrero	\$ 1.395.728,94



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Marzo	\$ 1.409.677,01
Abril	\$ 1.411.119,17
Mayo	\$ 1.413.372,93
Junio	\$ 1.417.725,00
1º sac	\$ 692.521,39
Julio	\$ 1.421.121,86
Agosto	\$ 1.421.758,10
Septiembre	\$ 1.418.558,96
Octubre	\$ 1.421.880,94
Noviembre	\$ 1.439.189,53
2º sac	\$ 689.462,90
Diciembre	\$ 1.419.305,25
Redondeo	\$ 0,01
TOTAL	\$ 18.366.093,00

Caja de Previsión	
Mes	Importe
Enero	\$ 3.722.827,67
Febrero	\$ 3.717.514,29
Marzo	\$ 3.756.038,09
Abril	\$ 3.758.750,69
Mayo	\$ 3.761.351,00
Junio	\$ 3.772.123,07
1º sac	\$ 1.859.841,75
Julio	\$ 3.778.429,10
Agosto	\$ 3.778.360,49
Septiembre	\$ 3.769.078,15
Octubre	\$ 3.776.720,65
Noviembre	\$ 3.789.284,51
2º sac	\$ 1.813.662,96
Diciembre	\$ 3.740.510,12
TOTAL	\$ 48.794.492,54

Seguro de Vida Obligatorio	
Mes	Importe
Enero	\$ 99.806,28
Febrero	\$ 99.044,40
Marzo	\$ 99.933,26
Abril	\$ 99.806,28



Mayo	\$ 99.933,26
Junio	\$ 100.060,24
Julio	\$ 100.060,24
Agosto	\$ 100.060,24
Septiembre	\$ 111.619,83
Octubre	\$ 122.740,52
Noviembre	\$ 122.116,68
Diciembre	\$ 121.648,80
TOTAL	\$ 1.276.830,03

Al respecto, cabe mencionar que este Tribunal de Cuentas, en reiteradas oportunidades se ha manifestado en relación al asunto expresando que, conforme el Artículo 98º y concordantes de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas de fecha 24 de septiembre de 1962, según la modificación introducida por Resolución N° 256-T.C.-99, es obligatoria la instrumentación de las Rendiciones adjuntando, entre otra documental '**... los comprobantes de depósitos por los aportes y retenciones efectuadas ...**'._____

Que el Artículo 99º y concordantes de la mencionada Acordada N° 54 y, según la modificación introducida por Resolución N° 283-T.C.-94, exige que se incluya en la Rendición de Cuentas del último cuatrimestre la composición del Activo y Pasivo de la Municipalidad al Cierre del Ejercicio Financiero, con la determinación del patrimonio, consignando los rubros integrantes y valores respectivos; exigiendo que se determine especialmente la deuda municipal por Ejercicio financiero y discriminado por partida, acreedor y monto, registros éstos que '**...deberán reflejar con exactitud el estado financiero y patrimonial de la Municipalidad al cierre del Ejercicio de conformidad con los registros contables pertinentes...**', información cuyo faltante es indicado por el Auditor en su Informe.- _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Que el Artículo 101º de la Acordada N° 54 del Tribunal de Cuentas establece que '**Cuando las rendiciones no reúnen los requisitos establecidos por este reglamento, los funcionarios responsables deberán salvar en el Tribunal de Cuentas las omisiones o deficiencias de que adolecieran...**'._____

Que, por otra parte, no puede dejar de desconocerse el tipo de rubro de que se trata, donde están implicados el pago de aportes y contribuciones de seguridad social y seguros de vida obligatorio de los trabajadores, y de retenciones que debieron efectuarse sobre los mismos haberes, no existiendo motivo que justifique la ausencia de dicha información._____

Asimismo, se pone en conocimiento la vigencia de la Resolución N° 378-T.C.-14 que reglamenta los procedimientos en materia de Rendición de Cuentas, en lo referido a las sumas devengadas, abonadas y adeudadas en concepto de Aportes y Contribuciones a la Caja de Previsión Social, Caja de Servicios Sociales, como así también al Instituto de Seguros de la Provincia. - _____

Específicamente, a los fines de dar cumplimiento a las funciones de fiscalización que le compete a este Organismo en materia previsional respecto a los Entes Municipales, Comisiones de Fomento, Empresas Para Estatales, Entes Centralizados, Descentralizados, Autárquicos y Cuentas Especiales, se hace indispensable el efectivo cumplimiento de la referida normativa. _____

Por lo expuesto, se deja constancia que, en relación a la deuda existente con la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES**, surge de la Actuación N° 28-Letra-T.C.-2017 "**INSPECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ Res. 31/P/17**" realizada el 13 de marzo de 2017, que la deuda informada por el Municipio en esa



oportunidad respecto al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS OCHO MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON TRECE CENTAVOS (\$ 8.020.214,13).** _____

Respecto a la deuda existente con la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL, surge de la citada Actuación que, la deuda informada por el Municipio en esa oportunidad respecto al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.721.665,96).**- _____

Por último, respecto a la deuda existente con el INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA, surge de la Actuación mencionada, que la deuda informada por el Municipio en esa oportunidad, respecto al Ejercicio en estudio, asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 1.351.642,21).** _____

En función de lo expuesto, resulta procedente **INFORMAR** lo actuado a la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL e INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA** y **COMUNICAR** los presentes a las Auditorías pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal. _____

Asimismo, resulta procedente **INCORPORAR** el presente Fallo a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018, caratulada **“DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL”.**- _____

En función de todo lo expuesto, se considera pertinente la aplicación de una **MULTA**, en los términos establecidos en el Artículo 19° inc. d) de la Ley N° 500, por inobservancia de las Disposiciones Legales y reglamentarias vigentes en materia de aportes y contribuciones a los



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

Organismos provinciales correspondientes, y el incumplimiento de los debidos procedimientos en materia de rendición de cuentas a este Organismo, a los Responsables el Sr. al Sr. Rodrigo David RAMALLO – Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO –Tesorera Municipal-_____

Por último, se recuerda la vigencia de lo establecido en el Artículo 20º de la Ley N° 500 y que dispone: “Todos los funcionarios y magistrados de la Provincia, están obligados a suministrar al Tribunal dentro de los plazos que él señalare, los Informes, Antecedentes, Documentos Originales o copias autenticadas y comprobantes que solicitare...”._

DÉCIMO SEPTIMO: Que no existiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la presente Rendición de Cuentas, Formulación de Cargos y la Aplicación de las Multas señaladas. - _____

Que en uso de la palabra la Señora **Vocal Jurisdiccional Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO** expresa: *Que con respecto a las observaciones “Egreso sin justificar”, “Monotributo” y “Servicios de asesoramiento” disiento con la solución otorgada:* _____

Que, de la revisión selectiva efectuada se detectaron contrataciones con personal monotribustista. _____

Que, los responsables debían remitir los contratos suscritos y facturas originales a los fines de verificar cada contratación, como así también la certificación de los servicios prestados y documentación a los fines de acreditar fehacientemente las circunstancias que habilitaron las contrataciones monotribustistas, evitando realizar contrataciones de servicios cuyas labores ya se encuentran contempladas por algún área del Municipio. _____



Si bien los Responsables, adjuntaron algunas certificaciones firmadas por la Directora de Recursos Humanos, no se puede dar por acreditada la circunstancias que habilitaron las contrataciones de servicios que ya se encuentran contempladas en las áreas municipales destinadas a tales fines, y al no adjuntar los contratos suscriptos, no se puede verificar, las obligaciones de cada monotribustista respecto del Municipio. _____

Asimismo, los indicios como la periodicidad, habitualidad, exclusividad y carácter de la actividad son factores que tienden a ser avalados por la justicia ante reclamos por encubrimiento de relaciones laborales de dependencia. Asimismo, hay que remarcar la actitud negligente por parte del municipio, ya que este tipo de contrataciones no solo significan precarización laboral, sino que también se asumen riesgos al efectuar las mismas para este tipo de trabajos dado que no se realizan aportes al sistema previsional, al de salud y de riegos del trabajo. _____

Conforme a lo expuesto, no pueden ser los pagos tenidos por válidos ni por suficiente la rendición efectuada; por lo que corresponde la formulación de cargo patrimonial a los responsables del ejercicio por el importe equivalente a los pagos efectuados en las órdenes de pago n° 892; 979; 1393; 1564; 862; 1294; 1358; 1396; 1438; 1577, pertenecientes a las observaciones mencionadas ut supra. _____

Es mi voto." _____

El señor Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS** y la Señora Vocal **Dra. María Matilde MORALES**, adhieren a lo expresado por la Vocal informante.- _____

Que en mérito a las consideraciones vertidas precedentemente y por mayoría de votos, se resuelve dictar la siguiente siguiente: _____



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

SENTENCIA: _____

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA N° 500-T.O. N°662/86, EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ. - _____

RESUELVE: _____

PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE la Percepción e Inversión de las rentas de la **MUNICIPALIDAD DE PUERTO SANTA CRUZ** correspondiente al **Ejercicio 2016**, donde según el Movimiento de Fondos se comprobó: a) Un Saldo del Ejercicio Anterior por la suma de **PESOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.976.733,84)**, b) Ingresos totales por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 183.745.087,45)**, c) Egresos Totales por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 185.961.764,39)** _____

SEGUNDO: DEJAR CONSTANCIA que se transfiere al Ejercicio 2017 un saldo de **PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.601.074,32)** debidamente Certificado y Conciliado. - _____

TERCERO: FORMULAR CARGO SOLIDARIO a los Responsables del Período, el Señor Rodrigo David RAMALLO (D.N.I. N° 35.569.404) - Contador Municipal - y la Sra. María José MONTIANO (D.N.I N° 34.199.491) -Tesorera, por la suma de **PESOS NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 916.334,35)** integrado de la siguiente manera: Cargo original por la



suma de **PESOS QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 512.858,30)** y actualización conforme al Principio de Reparación Integral , según tasa para uso Judicial –Tasa Pasiva – que publica el Banco Central de la República Argentina (Com. 14290): por la suma de **PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CINCO CENTAVOS (\$403.476,05)**, conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO del Considerando.-

CUARTO: APLICAR MULTA por la suma de **PESOS SIETE MIL (\$ 7.000)** a cada uno de los Responsables, Señor Rodrigo David RAMALLO (D.N.I. 35.569.404) -Contador Municipal-; y Sra. María José MONTIANO (D.N.I. 34.199.491) –Tesorera-; conforme lo expresado y argumentado en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO TERCERO, DECIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO del Considerando. -

QUINTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberán ser abonadas por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A., Cuenta Corriente N° 723207/8, denominada "Cumplimiento Ley N° 500 – Tribunal de Cuentas", CBU 0860001101800072320786, CUIT N° 30-67367443-3- debiendo remitir a este Organismo, mediante Nota, copia de las transferencias correspondientes. -

SEXTO: DISPONER que la suma indicada en el Resuelve CUARTO deberán ser abonadas por los Responsables dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de notificados de la presente, en el Banco Santa Cruz S.A, Cuenta Corriente N° 342380/1 denominada "Multas Tribunal de Cuentas Ley N° 500"- CUIT 30-67367443-3 - CBU



Provincia de Santa Cruz
Tribunal de Cuentas

0860001101800034238018, debiendo remitir posteriormente a este Organismo, mediante nota, copia de los comprobantes de las transferencias correspondientes. - _____

SÉPTIMO: LIBERAR DE RESPONSABILIDAD a las autoridades cuentadantes sometidas al presente Juicio de Cuentas, de conformidad a lo actuado y con la excepción de los alcances a lo dispuesto en el Resuelve TERCERO del presente Fallo. - _____

OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO del presente a la **CAJA DE PREVISION SOCIAL** conforme lo expuesto en el CONSIDERANDO DECIMO TERCERO. _____

NOVENO: INFORMAR el presente a la **CAJA DE SERVICIOS SOCIALES, CAJA DE PREVISION SOCIAL** y al **INSTITUTO DE SEGUROS DE LA PROVINCIA. COMUNICAR** los actuados a las Auditorias pertinentes para su debida constancia y registración en este Tribunal, conforme los argumentos vertidos en el Considerando DÉCIMO SEXTO. - _____

DÉCIMO: INCORPORAR el presente a la Actuación N° 89-Letra-T.C.-2018, caratulada "**DETERMINACIÓN CRÉDITOS POR DEUDAS DE LOS ORGANISMOS DEL ESTADO PROVINCIAL Y MUNICIPALIDADES CON CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL**", conforme los argumentos vertidos en el Considerando DECIMO SEXTO. - _____

DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a los Responsables. **COMUNICAR** al Señor Intendente Municipal de Puerto Santa Cruz, a la Presidente de la Caja de Previsión Social, al Sr Interventor de la Caja de Servicios Sociales y al Presidente del Instituto de Seguros de la Provincia. **HACER SABER** a la Auditoría Jurisdiccional de Entes Municipales, la Auditoria de Entes Descentralizados y a la Dirección Provincial de Administración de este Tribunal. **PROCÉDASE**, a través del Servicio Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación



examinada y no alcanzada por Observaciones en el Presente Estudio de Cuentas. **DEJAR CONSTANCIA** en el Registro de Actas de Acuerdos y Cumplido: **ARCHÍVESE.**

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS DE FECHA VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE-; DRA. MARÍA MATILDE MORALES -VOCAL-; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN -VOCAL-; DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL-; Y CPN. KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL--

[Signature]
DRA. MARIA MATILDE MORALES
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS



[Signature]
DR. CARLOS JAVIER RAMOS
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
DRA. YANINA SILVIA GRIBAUDO
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

[Signature]
DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MÍ:

[Signature]
C.P.N. KARINA MURCIA
SECRETARIA GENERAL
TRIBUNAL DE CUENTAS